



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 112.

Martes 14 de Enero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS D^a SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica el telegrama siguiente:

Madrid 13—11'15 n.

Ministro Gobernación á Gobernadores de provincias excepto Madrid.

El parte de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, diez noche, dice.

“S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha experimentado variación alguna hasta la hora de cerrar este parte en la marcha de su padecimiento.,,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 11 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

SECCION DE FOMENTO

GACETA AGRICOLA.

Procediendo desde el primero del corriente el pago anticipado del primer semestre del año actual, de la suscripción obligatoria de la “Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento,” he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto para conocimiento de las Corporaciones interesadas, previniendo á las mismas que dentro del corriente mes, deberán satisfacer el importe de dicho semestre, como tambien los atrasos por dicha suscripción; pues de lo contrario se verá este Gobierno en la necesidad de adoptar las medidas de rigor que fueran necesarias para cumplimentar este servicio.

El pago se hará á D. Ramon Fernandez, en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Cáceres 10 Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

En la Gaceta de Madrid núm. 4, correspondiente al dia 4 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

Art. 4.º Podrán asistir á las

enseñanzas de la Escuela los alumnos libres ó los oyentes que lo solicitan de la Dirección de la misma, y ésta así lo acuerde.

Art. 5.º Por la Dirección de la Escuela se dictarán á la mayor brevedad las bases para la organización de la enseñanza libre de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que soliciten seguir sus estudios por este método.

Art. 6.º La enseñanza oficial durará dos años, pudiendo variarse este plazo únicamente en virtud del oportuno expediente iniciado por la Dirección de la Escuela y aprobado por el Ministro de Ultramar.

Art. 7.º La enseñanza será teórico-práctica, y abrazará todas las aplicaciones de la Electricidad, así como los estudios de ampliación que oportunamente se acuerden por la Dirección de la Escuela, y sean aprobados despues por la Dirección general de Administración y Fomento.

Art. 8.º Los alumnos que sean aprobados y cuenten más de quince años de servicios en el Cuerpo de Telégrafos, recibirán el título de Ingenieros electricistas de Ultramar, teniendo derecho á ocupar las vacantes que existan.

Cuando no haya vacantes quedarán en expectación de destino.

Los alumnos que no cuenten dichos años de servicios al terminar sus estudios, recibirán el título despues que los cumplan.

Art. 9.º El personal de dirección é instrucción procederá, en cuanto sea posible, del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 10. Mientras no se provean por oposición los cargos

de Profesores y Auxiliares facultativos de la Escuela, el Ministro de Ultramar los nombrará con carácter interino.

Art. 11. El Ministro de Ultramar nombrará, desde luego y en propiedad, el Director y el Secretario de la Escuela, siendo el primer cargo honorífico, y debiendo reunir el designado los siguientes requisitos:

1.º Tener la categoría de Jefe superior de Administración civil.

2.º Haber representado á España en algún Congreso internacional de electricistas, haber publicado alguna obra científica relacionada con la ciencia eléctrica, ó haber inventado algún aparato electro-técnico reconocido como útil.

Art. 12. El Director de la Escuela propondrá para su nombramiento á la Dirección general de Administración y Fomento el personal subalterno de la plantilla que se apruebe por este Centro.

Art. 13. Interin no se dicten otras disposiciones y, no obstante, la creación de las plazas de Ingenieros electricistas continuarán en vigor las que hoy rigen, relativas al pase á Ultramar de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, cuyos destinos en nuestras posesiones seguirán siendo los mismos que hasta la fecha.

Art. 14. El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes de la publicación del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Ministro de Ultramar solicitará del Ministerio de la Gobernación, Sociedad general de Teléfonos, Socie-

dad Matritense de Electricidad y demás Centros y Sociedades que estime oportuno, que cooperen al mayor esplendor de esta Escuela, donando ó cediendo en depósito á la misma el material electro-técnico que acuerden, en armonía con la especialidad de sus servicios.

2.^a A medida que lo permitan los recursos del presupuesto se irán formando las salas de pruebas, mediciones, aparatos telegráficos, pilas, talleres y laboratorio de Química.

3.^a Por la Dirección de la Escuela se procederá, á la mayor brevedad posible, á la adquisición del material técnico que exijan las enseñanzas de aquella.

4.^a Por la Dirección general de Administración y Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este decreto, y por el mismo Centro se resolverán las dudas é incidencias que surjan de su aplicación.

5.^a El Ministro de Ultramar propondrá oportunamente los recursos con que deberá atenderse á este nuevo é importante servicio electro-técnico, así como también las bases para la mejor reorganización del personal insular de Telégrafos de nuestras posesiones.

6.^a El Ministro de Ultramar señalará el local donde deberá establecerse la Escuela, así como la fecha de apertura.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

En la Gaceta de Madrid número 102, correspondiente al día 12 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra provincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones

los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella Autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la provincia en que haya de verificarse la inhumación, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las Autoridades locales.

2.^a Será condición indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto, ó por persona á quien aquel autorice para ello.

3.^a Nunca podrán autorizar la traslación de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

4.^a De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán traslaciones de cadáveres, ó de sus restos, cuando la inhumación se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.^a En ningún caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumación, según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la traslación, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptua la regla 3.^a de la citada Real orden.

6.^a La autorización para trasladar cadáveres ó sus restos á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para el traslado desde estos puntos á las provincias del Reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 8, correspondiente al día 8 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro meses completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que esten en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

En la Gaceta de Madrid núm. 8, correspondiente al día 8 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Visto el expediente promovido por D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Marcos de Ussía y Aldama, patronos electos por el señor D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en solicitud de que el Gobierno apruebe la escritura de fundación y reglamento para dar carreras de artes mecánicas é industriales á tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga:

Resultando que dicho Marqués de Urquijo, por la cláusula 14 de su testamento, y 3.^a de la memoria adicional al mismo, mandó se destinasen 10.000 pesetas anuales en una inscripción intransferible de 250.000 pesetas nominales de renta perpetua al 4 por 100, la cual han obtenido los recurrentes:

Resultando que del contexto de la escritura de fundación y reglamento adicional á ella, otorgada por los patronos, se comprende que dicha fundación pertenece á Instrucción pública; y considerada bajo el punto de vista legal, teniendo por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad, se halla dentro de las leyes generales del Reino, estando exceptuada de las de desamortización y desvinculación por la de 3 de Mayo de 1837; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en la Real orden de 26 de Junio de 1886 acordada en Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.^o Autorizar y aprobar la fundación de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al patronato de la misma.

2.^o Que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que de él dependen, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponden al Gobierno, y las que en la escritura de fundación y reglamento del patronato se establecen.

Y 3.^o Que se manifieste á los patronos la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta fundación, haciéndolo público por medio de la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Diputación provincial de Cáceres.

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 9 de Enero de 1890.—El Vicepresidente A., Antonio Elviro.—P. A.—El Secretario A., Leopoldo Hurtado

**CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Febrero del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á la regla 10.^a de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886.

Capitulos.	Pesetas.
1. ^o Administración provincial.....	12000
2. ^o Servicios generales.....	2500
3. ^o Obras obligatorias.....	500
4. ^o Cargas.....	»
5. ^o Instrucción pública.....	6000
6. ^o Beneficencia.....	30000
7. ^o Corrección pública.....	10000
8. ^o Imprevistos.....	1000
9. ^o Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	»
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	8000
13 Resultas.....	»
14 Ampliación.....	»
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»
16 Devoluciones.....	»
Total general...	70000

Cáceres 2 de Enero 1890.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.^o B.^o—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia.—Joaquín M. Ceron.

Comisión provincial de Cáceres.

CIRCULAR.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por seis Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Noviembre último, las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pets.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	21	
Idem de cebada de seis cuartillos ó 6'9375 mililitros.....	81	
Idem de paja de seis kilos ó 13 libras.....	37	
Idem el litro de aceite....	76	
Idem el kilo de leña.....	03	
Idem el de carbon.....	06	
Idem de carne.....	94	

Idem el litro de vino..... 53

Cáceres 10 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Elviro.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SALAMANCA.**

PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por concurso de traslado las escuelas de este Distrito Universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Casar de Palomero, Castañar de Ibor y Talaván, dotada cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.
La id. id. de Casas del Castañar y Herguijuela, cada una con 625 idem id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuela de niños.

La id. id. de Calzada de Béjar, con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La id. id. de Cabañas de Sayago, con 625 id. id. id.
Al concurso de traslado tendrán derecho todos los que desempeñen escuela de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante.

En conformidad á lo prevenido en el Real decreto y Reglamento citados, se proveerán por concurso de ascenso las plazas siguientes que resultan vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Palacios de Goda y Crespos, dotada cada una con 625 pesetas y demás emolumentos, y la Auxiliaria de la Casa-Hospicio de Avila, con 750 pesetas solamente.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

La de igual clase de Albalá, con 825 pesetas, casa y retribuciones.
La id. id. de Guijo de Santa Bárbara, con 750 id. id. id.
Las id. id. de Casas de Don Antonio y Descargamaria, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La id. de Villamiel, con 825 pesetas id. id.
La id. de Portezuelo, con 625 idem id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niños.

Las de igual clase de Bermellar, Palacios del Arzobispo, Parada de Rubiales, Sotoserrano y Montejo de Salvatierra, cada una con 625 idem id. id.

Escuelas de niñas.

La id. id. de Palacios del Arzobispo, con 625 id. id. id.
La Auxiliaria de la elemental de esta Ciudad, denominada: "Casa de la Tierra", con 687 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Villalba de la Lampreana, con 625 pesetas y emoluciones.

Escuelas de niñas.

Una de las de igual clase de Feroselle, con 1.100 pesetas id. id.
La id. id. de Porto, con 625 pesetas id. id.

Escuela de párvulos.

La id. id. de Villanueva del Campo, con 1.100 id. id. id.
Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan, sea de la misma categoría, según la clasificación establecida en el art. 62 del mencionado Reglamento y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento ya mencionado, se proveerán por concurso único las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ÁVILA.

Escuelas de niños.

La incompleta del Fresno, dotada con 600 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de ambos sexos.

La id. de Gamonal, con 375 idem id. id.
Las id. de Grandes y Garganta de los Hornos, cada una con 350 idem id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de ambos sexos.

La id. de Marchagaz, con 408 pesetas, id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuela de ambos sexos.

La incompleta de Aldeacipreste, con 550 pesetas, casa y retribuciones.
La id. de Monforte, con 525 idem idem id.
La id. de Herguijuela de Ciudad-Rodrigo y Aldehuela de la Bobeda, cada una con 500 id. id. id.
La id. de Nava de Sotroval, con 430 id. id. id.
La id. de Aldealengua, con 360 idem id. id.
La id. de Barbálos, con 333'50 idem id. id.
Las id. de Villar del Puerco y Diosleguarde, cada una con 300 idem id. id.

Las id. de Carrascal de Velambez, Porqueriza, Santa Marta, Peñalvo, Cilleros de la Bastida, Molinillo, Peramato, San Medel, Villargordo y Gomeciego, dotada cada una con 250 pesetas y emolumentos de ley.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de ambos sexos.

Las incompletas de Vegalatrave, Otero de Sanabria, Villanueva de Valrojo y San Marcial, dotada cada una con 500 pesetas y emolumentos de ley.

Las id. de Ponado, Cibanal, San Justo y Villanazar, cada una con 375 id. id. id.

La id. de Otero de Bodas, con 300 idem id. id.

La id. de Fradellos, con 250 idem idem id.

La id. de Enillas, con 125 idem idem id.

Escuelas de temporada.

Las incompletas de Valparaiso y Manzanal de Abajo, cada una con 250 pesetas y emolumentos de ley.

La id. de Hedradas, con 187'50 idem id. id.

Podrán aspirar á las escuelas incompletas, los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo al artículo 65 del reglamento citado, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Excmo. señor Rector de este Distrito Universitario, en la respectiva Junta provincial, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta, expedido por el Secretario de su domicilio, de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos ó servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción al art. 72 del Reglamento; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo, para co-

nocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 9 de Enero de 1890.—
El Secretario general interino, Ricardo Montero y Gonzalez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á heredar al señor D. Vicente Salas y Rodriguez, que falleció en esta capital, en estado de soltero, el día veinticuatro de Octubre del año último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que acudan á acreditarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Se ha presentado reclamando la herencia D.^a Andrea Vicenta Lázara Salas Rodriguez, en concepto de hermana de doble vínculo del finado.

Dado en Cáceres á nueve de Enero de mil ochocientos noventa.—Pio Navarro.—De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodriguez.

HOYOS.

Segundo edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el mayorazgo y vínculos que fundaron D. Juan de Colosía y su mujer D.^a María Sanchez de la Torre Escribano, según el testamento otorgado por los mismos en diez y seis de Mayo de mil quinientos setenta y cuatro, ante el Escribano D. Diego de Cano, y el lugar de Colosía, valle de Peña Mellea, provincia de Santander; para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Potes, á usar de su derecho.

Dado en la villa de Hoyos á ocho de Enero de mil ochocientos noventa.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

MORALEJA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que venia desempeñándola, don Ricardo Simon, se halla vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 8 de Febrero próximo.

Moraleja 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Laureano Delgado.—De su orden, Wenceslao Simon y Sanchez.

ESCURIAL.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se hace público por término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía.

Escorial y Enero 8 de 1890.—El Alcalde, Juan Perez.

MEMBRIO.

Hallándose vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotación anual de 990 pesetas, se hace público por medio del presente, para que los Profesores aspirantes á ella, que deberán ser Doctores ó Licenciados en dichas facultades, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Membrio 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Bueno.

TRUJILLO.

Anuncio.

En la noche anterior han desaparecido de la dehesa Magasquilla de los Alamos, sita en este término, los semovientes que á continuación se expresan:

Un jumento pelo pardo, de siete á ocho años, con los cabos negros, hierro de O. en el belfo superior, herrado de las

manos, propio de Juan Antonio Amarilla, vecino de la Cumbre.

Otro jumento rucio, de tres años, con una estrella en la frente, las orejas despuntadas, hierro de U en el belfo superior, propio del mismo Juan Antonio Amarilla.

Otro jumento de igual pelo que el anterior y con el mismo hierro, de tres años, tambien de la propiedad del Amarilla.

Otro jumento entrepardo de dos á tres años, hierro de C en el belfo superior, cabos negros, propio de Francisco Casero, vecino de la Cumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan en su poder referidos semovientes.

Trujillo 4 de Enero de 1890.—Vicente Martinez.

ACEHUCHE.

Anuncio.

Por renuncia espontánea de los que desempeñaban, se encuentran vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y auxiliar del mismo, dotadas con el sueldo anual de 900 pesetas la primera y 638 con 75 la segunda, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo se procederá á sus nombramientos en las personas que reúnan mejores condiciones entre los aspirantes, á juicio del Ayuntamiento.

Acehuche 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Hurtado.—El Secretario interino, Isidro Julian Barroso.

TORREMOCHA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de inmuebles proceda inmediatamente á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes de este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas respec-

tivas, á las que deberán acompañar, para que surtan efectos, los documentos legales que los justifiquen, en la inteligencia que no serán recibidas las que se presenten fuera de dicho plazo ni las que carezcan de los justificantes prevenidos por el vigente reglamento.

Torremocha á 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Marquez.

ANUNCIOS.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico encontrarán los Secretarios de Ayuntamiento, los impresos siguientes:

Modelación completa para presupuestos adicional y refundido para 1889 á 90.

Modelación completa para el ordinario de 1890 á 91.

Modelación completa para la cuenta general que han de rendir los Ayuntamientos, del período ordinario y de ampliación que terminó en 31 de Diciembre último.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERES.